



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA FISCAL Y CONTABLE RELATIVA A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A LA FECHA EN QUE SE DECLARARON IMPROCEDENTES Y/O PRESENTARON SU DESISTIMIENTO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de fiscalización:	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos.

Organización(es):

Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una asociación civil, que pretendan obtener su registro como partido político local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-004/2022, mediante el cual se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización, así como a su anexo correspondiente.

SEGUNDO. Manifestaciones de Intención para constituirse como Partidos Políticos Locales que resultaron procedentes. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEM-CG-021/2022 e IEM-CG-022/2022 en los cuales se tuvieron por procedentes entre otras, las manifestaciones de intención de las Organizaciones denominadas: "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.", "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.",

Página 2 de 15



ACUERDO IEM-CF-01/2024

“ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN”, “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”, “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.” y “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”, al haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

TERCERO. Manifestaciones de Intención para constituirse como Partidos Políticos Locales que resultaron improcedentes. Mediante Acuerdo IEM-CG-023/2022 aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, se determinó tener como no presentados los escritos de manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local presentadas por los ciudadanos FORTINO RANGEL AMÉZQUITA, JUAN PABLO MALDONADO GUIDO, así como las Organizaciones “LIC. MELCHOR OCAMPO ASOCIACIÓN MICHOACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.” y “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.”, en virtud de no haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa electoral.

CUARTO. Organizaciones que presentaron su desistimiento ante el Instituto para continuar participando en el proceso de constitución como Partido Político Local. En fechas 30 treinta de mayo, 24 veinticuatro de octubre, 7 siete, 13 trece, y 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, así como 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés las representaciones legales de las Organizaciones “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.”, “ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”, “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.”,

Página 3 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

"TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", y "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C." respectivamente, presentaron escritos de desistimientos para continuar con el proceso de constitución como Partido Político Local, mismos que fueron ratificados ante este órgano electoral local, en virtud de ello, mediante Acuerdo emitido por la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se determinó la improcedencia en la constitución de registro a fin de constituirse como Partidos Políticos Locales.

QUINTO. Organizaciones que no cumplieron con los requisitos para constituirse como Partido Político Local. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se determinó la improcedencia en la constitución de su registro a fin de constituirse como Partidos Políticos Locales de las Organizaciones "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C." y "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C"., en virtud de que incumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código Electoral y los Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-74/2023, por el que se realizó la rotación anual en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités

Página 4 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

de este órgano electoral, y por el que se suspenden los trabajos de las comisiones de mecanismos de participación ciudadana y de modernización institucional, mediante el cual la integración de la Comisión de Fiscalización quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

SÉPTIMO. Aprobación del dictamen Consolidado. En Sesión Extraordinaria Urgente de 06 seis de diciembre de 2023, dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-89/2023 relativo al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones que manifestaron la intención de constituirse como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero 2022 a la fecha en que se declararon improcedentes y/o presentaron su desistimiento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las

Página 5 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, este Instituto es competente para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización entre otros sujetos obligados, respecto de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, de conformidad con el artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce por el Consejo General de dicho Instituto.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión. Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y, 6º incisos a) y c) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

Página 6 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

TERCERO. Atribución de la Coordinación. En términos de los artículos 45 párrafos primero, tercero, fracciones V, VI, y XXIX del Código Electoral; 21 fracciones V, VI y XXIX, del Reglamento Interior y 4, fracción II, inciso b del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General, encargado de la recepción y revisión integral de los informes mensuales que presenten las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr dicho registro, así como aplicar la normativa aplicable en materia de fiscalización.

Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización citado, la Coordinación tiene la atribución para llevar a cabo la devolución de la documentación comprobatoria fiscal y contable que presentaron las Organizaciones al momento en que rindieron sus informes.

CUARTO. Devolución de la documentación original comprobatoria fiscal y contable a las Organizaciones. De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, la Coordinación devolverá la documentación comprobatoria fiscal y contable que hayan presentado las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendieron obtener el Registro como Partido Político Local con motivo de la rendición de sus informes mensuales en el plazo máximo de dos años, contados a partir de que el dictamen y su resolución correspondiente hayan causado estado.

Página 7 de 15



ACUERDO IEM-CF-01/2024

QUINTO. Periodo de conservación de la documentación comprobatoria por parte de las Organizaciones. De acuerdo a lo establecido por el artículo 406, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del INE y 202 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, las Organizaciones en cuanto sujetos obligados de fiscalización, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

En esta tesitura, cabe precisar que el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que la documentación contable, deberá conservarse durante un plazo de 5 cinco años, contado este término a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.¹

Además que tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos; y cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que cause firmeza la resolución que les ponga fin, de

¹ Lo que se robustece con la Tesis Aislada número VII-TASR-20C-4, emitida por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de enero de 2012, con rubro: "PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 28 primer y tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Resguardo de la documentación original comprobatoria fiscal y contable de las Organizaciones por parte de la Coordinación. Las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como Partido Político Local, pero que no continuaron con el proceso denominadas: "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.", "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.", y "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", presentaron ante la Coordinación sus Informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, del periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós hasta que se declararon improcedentes, y/o presentaron su desistimiento, mismos a los que adjuntaron la documentación original comprobatoria fiscal y contable correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, así como 171, 172, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización, documentación que la Coordinación tiene bajo su resguardo.

Página 9 de 15



ACUERDO IEM-CF-01/2024

Al respecto, a la fecha dichos informes ya fueron dictaminados y aprobados por el Consejo General de este Instituto, en la fecha que se cita en el Antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo, Dictamen que ha adquirido su firmeza procesal, al no haberse presentado impugnación alguna, razón por la que no existe motivo alguno para que la Coordinación, continúe con la guarda y custodia de dichos documentos.

SÉPTIMO. Procedencia de la devolución de la documentación a las Organizaciones. Con base en los antecedentes, razones y fundamentos anteriores, lo procedente es realizar la devolución a las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como Partido Político Local, pero que no continuaron con el proceso, denominadas: "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.", "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.", y "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", de la documentación contable y fiscal que en su momento presentaron de manera adjunta a los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, del periodo comprendido de enero de 2022 dos mil, es decir, a partir del momento del aviso de intención y hasta que se declararon improcedentes y/o presentaron su desistimiento.

Página 10 de 15



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-01/2024

OCTAVO. Casos en los que no procede devolución de documentación. Por cuanto hace a los ciudadanos FORTINO RANGEL AMÉZQUITA y JUAN PABLO MALDONADO GUIDO, así como a las Organizaciones denominadas "LIC. MELCHOR OCAMPO, ASOCIACIÓN MICHUACANA DE ACCIONES CIUDADANAS A.C.", "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHUACÁN A.C." y "CONVICCIÓN SOCIAL MÉXICO A.C.", durante el tiempo que subsistió la obligación de rendir sus informes de ingresos y gastos mensuales respecto al origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, ante la Coordinación, no entregaron documentación original contable ni fiscal de la que se tenga que efectuar devolución alguna.

NOVENO. Procedimiento para llevar a cabo la devolución de la documentación original comprobatoria fiscal y contable a las Organizaciones. De conformidad con el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento para la devolución por parte de la Coordinación de la documentación comprobatoria fiscal y contable que presentaron las Organizaciones con motivo de la rendición de sus informes mensuales será el siguiente:

- I. *"La Coordinación dictará un Acuerdo mediante el cual se ordena la devolución de la documentación, en el cual establecerá fechas específicas para cada Organización, así como una relación de los documentos que se devolverán.*
- II. *La Coordinación notificará el acuerdo referido en la fracción anterior a las Organizaciones de forma personal, en los términos precisados en el presente*

Página 11 de 15



**Comisión de
Fiscalización**

ACUERDO IEM-CF-01/2024

Reglamento y por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos establecidos en las fracciones IV y V de este artículo.

- III. *La devolución de los documentos se realizará en las oficinas de la Coordinación.*
- IV. *La o el responsable financiero de la Organización deberá presentarse a las oficinas de la Coordinación el día y hora que se le haya citado para el efecto de que le sea entregada su documentación.*
- V. *La Secretaría Ejecutiva del Instituto dará fe de la entrega de la documentación, levantándose el acta correspondiente, en la cual intervendrá el Titular de la Coordinación.*

La citada acta se hará por triplicado, una se entregará a la o el responsable financiero de la Organización, otra a la Coordinación y, por último, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto”.

DÉCIMO. Especificaciones para la devolución de la documentación. La devolución de la documentación referida a la y los Responsables Financieros de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como Partido Político Local, pero que no continuaron con el proceso, denominadas: “UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.”, “OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.”, “UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.”, “ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.”, “ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.”, “ORGULLO NICOLAÍTA A.C.”, “EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.”, y “TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.”, tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Coordinación,

Página 12 de 15



**Comisión de
Fiscalización**

ACUERDO IEM-CF-01/2024

ubicadas en la calle José Trinidad Esparza número 31 treinta y uno, Fraccionamiento Arboledas Valladolid, en Morelia, Michoacán, el día y hora que se determine en el Acuerdo que emita la Coordinación.

Asimismo, el día de la entrega de la documentación podrá acudir la o el responsable financiero acompañado del representante legal de así considerarlo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo en lo dispuesto en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y, 6º incisos a y c) del Reglamento de Comisiones, así como 203 y 204 del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA FISCAL Y CONTABLE RELATIVA A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A LA FECHA EN QUE SE DECLARARON IMPROCEDENTES Y/O PRESENTARON SU DESISTIMIENTO.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la devolución a las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su escrito de intención para obtener su registro como

Página 13 de 15



ACUERDO IEM-CF-01/2024

Partido Político Local, pero que no continuaron con el proceso, denominadas: "UNIÓN POPULAR VENCEREMOS A.C.", "MOVIMIENTO LABORISTA MICHOACÁN A.C.", "OPERADORES POLÍTICOS PROGRESISTAS A.C.", "UNIDAD, VALORES Y LUCHA POR MICHOACÁN A.C.", "ORGANIZACIÓN COLOSISTA DE MICHOACÁN A.C.", "ACCIÓN POLÍTICA POR LA IGUALDAD A.C.", "ORGULLO NICOLAÍTA A.C.", "EN DEFENSA DEL PUEBLO MICHOACANO A.C.", y "TRANSFORMACIÓN MICHOACÁN A.C.", de la documentación original comprobatoria fiscal y contable que presentaron con motivo de la rendición de sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, del periodo comprendido de enero de 2022 dos mil veintidós, hasta que se declararon improcedentes y/o presentaron su desistimiento, conforme al procedimiento establecido en el apartado de razones y fundamentos NOVENO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena hacer del conocimiento del presente Acuerdo a la Coordinación, para efecto de que lleve a cabo el procedimiento de devolución de la documentación original comprobatoria fiscal y contable a las Organizaciones, establecido en el punto NOVENO de razones y fundamentos del Acuerdo de cuenta.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales correspondientes señalados en el punto de Razones y Fundamentos NOVENO del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CF-01/2024

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual de 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Presidenta de la Comisión, la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejera y Consejero integrantes, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, Mtro. José Uriel Ramírez Pineda. **CONSTE.**

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**

Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtro. José Uriel Ramírez Pineda
Secretario Técnico
de la Comisión